

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

## Núm. 2386.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1556.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección 2.<sup>a</sup>—Orden público.—Encargo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Cabo 2.<sup>o</sup> de sersor del Regimiento Infanteria de Almansa, Pedro Martinez Arango, natural de Madrid; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad superior militar de este Distrito.

Palma 25 Mayo de 1882.—El Gobernador interino, José Maria Ibañez.

### SEÑAS PERSONALES.

Edad 25 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, color bueno.

Núm. 1557.

Don Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia de Distrito de la Lanza de esta Ciudad.

Por el presente edicto, se pone á pública subasta voluntaria por término de treinta dias las fincas que se di-

rán, propias de Jaime, Francisca, Bernardo y Antonia Calafat y Mir, esta menor de edad, á cuya instancia se venden.

Una casa con sus dependencias situada en la villa de Santa Maria y calle d' en Cardona, número catorce cuya medida superficial no puede espresarse ni siquiera por aproximacion, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Gaspar Oliver, por la izquierda con las de Doña Juana Ana Cabot, y junto con la calle Larga y casas de Pedro Bestard, y por el testero con la calle de la Basa. Presta dicha finca un censo de una gallina anual á dia y fuero ignorado á los sucesores de D. Jaime Ballester de Oleza, á quienes pertenece el alodio sobre dicha finca. Quedó la misma tasada en siete mil setecientos veinte pesetas.

Una casa y corral situada en la misma villa de Santa Maria, calle Larga número once, cuya medida superficial no puede espresarse ni siquiera por aproximacion, lindante por la derecha entrando con casa y corral de D. Pedro José Crespi, Presbítero, por la izquierda con callejon sin nombre y por el testero con la plazuela del Bobiol. Es tenida en alodio de la caballeria de Santa Maria del camino poseido por los herederos de D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza á quienes presta el censo alodial de una gallina en cierto dia del año. Queda la misma tasada en cuatro mil trecientas pesetas.

Un solar ó traste para edificar casas situado tambien en el casco de dicha villa de Santa Maria y puesto llamado «Can Colom» de tenor de unos quince destres ó sean dos áreas sesenta centiáreas, lindante por Norte con tierras de Pedro Alemañy, camino sendero mediante, por Sur con camino de Muro, por Levante con tierras de Francisca Ana Bestard y por Poniente con casas de Juana Maria Roig. Presta un censo de tres pesetas anuales y es tenido en alodio de dichos sucesores del Sr. Ballester de

Oleza. Fué tasado en trecientas pesetas.

Y finalmente una casita en estado ruinoso situada en el término de esta Ciudad y punto Son Orlandis. Su medida superficial no puede espresarse ni siquiera por aproximacion y linda por Norte con tierra de los herederos de D. José Ferrá, por Levante con tierras de Juan Moyá y por Sur y Poniente con tierras de dichos herederos de Ferrá. Fué tasada en trecientas veinte y cinco pesetas.

Dichas fincas se venden bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> El adquirente deberá satisfacer el precio del remate en metálico y con exclusion de toda clase de papel moneda.

2.<sup>a</sup> El precio ofrecido se entenderá íntegro y sin que el comprador pueda pedir baja ó descuento por el censo y alodio que gráven la finca por el mismo adquirida.

3.<sup>a</sup> Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

4.<sup>a</sup> Será tambien de cargo del comprador el pago de los gastos que causen la formalizacion de las escrituras de traspaso con inclusion del alodio.

Tan luego como se dé aviso á los compradores estos deberán presentarse á formalizar las escrituras de traspaso que se otorgarán en poder del notario de esta Ciudad D. Guillermo Sancho.

Para cuyo remate se ha señalado el dia siete Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1558.

Se saca á pública subasta y por término de treinta dias, una finca rustica formada de dos porciones de tierra, con una casa de dos vertientes, planta baja y un piso, construido en la misma, sita en el término Municipal de la villa de Establiments, conocida por Can Terrasa Vey; tiene de estension toda la finca diez áreas setenta y cinco centiáreas, está libre de censo, y linda por el Norte con tierra y casa de Guillermo Salom, por el Este con tierra de Jaime Terrasa, por Sur con otra de Magdalena Barlona y por Oeste con camino de Puigpuñent y tierra de Jaime Terrasa (á) Mosca, la cual se halla justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas, quedando señalado el dia veinte y ocho de Junio próximo venidero á las doce de su mañana para su remate, debiéndose acudir en los estrados de este Juzgado el que quisiere ser postor á ella, la que se admitirá siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador, debiéndose depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de la devolucion á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y cinco Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO.  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	------------------------------------

### CAPITULO I.

*Administracion provincial.*

Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	1.250'00			
Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial . . . . .	1.901'08			
Id. de la Contaduría de id. . . . .	500'00			
1.º Material de la Secretaría de id. . . . .	178'08			
Id. de la Contaduría de id. . . . .	83'33			
Sueldo del Depositario de fondos provinciales . . . . .	218'75		5.439'95	
Material de id. . . . .	20'80			
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	93'75			
3.º Material de estas Comisiones . . . . .	200'00			
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes . . . . .	750'00			
5.º Id. de los empleados de baños y aguas minerales . . . . .	244'16			

### CAPITULO II.

*Servicios generales.*

1.º Gastos de quintas . . . . .	683'33			
2.º Id. de bagajes . . . . .	8'33			
3.º Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial . . . . .	"		1.316'66	
4.º Id. de elecciones de diputados provinciales . . . . .	"			
5.º Id. de calamidades públicas . . . . .	625'00			

### CAPITULO III.

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	"			
2.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .	"			

### CAPITULO IV.

*Cargas.*

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	29'16			
2.º Pensiones concedidas legalmente . . . . .	277'75			
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	"		306'91	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	"			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"			

### CAPITULO V.

*Instruccion pública.*

1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo . . . . .	464'58			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . .	2.635'36			
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . . . .	681'45			
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .	"		5.104'30	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	333'33			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	"			
6.º Biblioteca provincial . . . . .	"			
7.º Museo provincial . . . . .	"			

### CAPITULO VI.

*Beneficencia.*

1.º Junta provincial del ramo . . . . .	458'33			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales . . . . .	8.505'23		29.254'74	
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	9.320'75			
4.º Id. id. id. de las Casas Expositas . . . . .	10.970'41			

### CAPITULO VII.

*Correccion pública.*

1.º Gastos de cárceles . . . . .	"			
2.º Id. de Establecimientos penales . . . . .	"			

### CAPITULO VIII.

*Imprevistos.*

ÚNICO Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	916'66	916'66	42.339'20	
--	--------	--------	-----------	--

### SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO I.

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

ÚNICO CANTIDADES destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública . . . . .	"			
--	---	--	--	--

#### CAPITULO II.

*Carreteras.*

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .	"			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	"			

#### CAPITULO III.

*Obras diversas.*

ÚNICO Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	833'33	833'33		
--	--------	--------	--	--

#### CAPITULO IV.

*Otros gastos.*

ÚNICO CANTIDADES destinadas á objetos de interés provincial . . . . .	2.777'77	2.777'77	3.611'10	
---	----------	----------	----------	--

### SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

#### CAPITULO ÚNICO.

*Resultas por adicon de ejercicios cerrados.*

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 877 procedentes del presupuesto anterior . . . . .	"			
2.º Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"			
Total general . . . . .				45.950'30

En Palma á 1.º de Mayo de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos. — V.º B.º — El Presidente de la D. P., Puigdorfol.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.**

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Junio próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Juan Barceló y Creus.	Palma.	Un edificio que fué almacén de Polvora.	Estado.	73	Palma.	6.º plazo, 9 Junio próximo.	165'00
D. Miguel Morey y Vives.	Palma.	Un edificio que fué almacén de Polvora.	Estado.	74	Palma.	6.º plazo, 20 Junio próximo.	900'00
D. Miguel Monjo y Gelabert.	Mahon.	Un Cuartel.	Estado.	75	Mahon.	11.º plazo, 20 Junio próximo.	50'15
D. Manuel Villalonga y Perez.	Palma.	Censos.	Clero.	9214	Mahon.	4.º plazo, 21 Junio próximo.	199'31
<b>Total.</b>							<b>1314'46</b>

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción del 13 de Julio de 1878. Palma 23 de Mayo de 1882.—El Administrador, P. O. Gaspar Viyao.

**Núm. 1561.**

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.**  
NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2			2							2
2		2	2			2							2
3	1	2	3			3							3
4	1	1	2		2	4							4
5	1	1	2			2	1		1			1	3
6		1	1			1							1
7		1	1			1							1
8	2		2			2	1		1			1	3
9	1		1		2	3							3
10		1	1			1							1
	7	10	17		4	21	2		2			2	23

Palma 11 Mayo de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1				1				1	
2	1			2		1	1	4	
3	1			1	1			2	
4									
5		1		1	1	1		3	
6	2			2	2			4	
7	1	1		2		1		3	
8	2			2		1		3	
9			1	1				1	
10	2			2	1			3	
	11	2	1	14	5	4	1	24	

Palma 11 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

**Núm. 1562.**

*D. Francisco Javier Márques y Burgos*  
Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que puedan tener algun derecho ó interés en la herencia intestada de D. Manuel Ferragut y Capó, fallecido en esta capital el veinte y siete de Abril último, para que asistán si quieren, á la recepcion del inventario judicial de los bienes dejados por dicho difunto, el cual tendrá principio el día treinta y uno de este mes á las cuatro de la tarde en la casa mortuoria, sita calle de los Huertos, número 12, piso tercero: pues así queda mandado con providencia de hoy recaída á instancia de D. Joaquin Ferragut y Capó y otros, en los autos sobre aceptacion de la herencia de dicho D. Manuel Ferragut y Capó, á beneficio de inventario y en su dia abintestato.

Y para que sirva de citacion en forma á todos los que puedan tener algun derecho ó interés en dicha herencia, se publica el presente edicto en Palma á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

Javier Márques Burgos. Ante mi.—Enrique Bonet.

**Núm. 1563.**

*D. Enrique del Todo y Foni* Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Zoylo Boned en representacion de D.ª Maria Nadal y Ramon, contra Antonio Cardona y Vingut sobre pago de trescientas cuarenta pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta en venta un huerto de su propiedad, denominado des Fumeral, sito en la parroquia de San Antonio; siendo su cabida la de sesenta y siete áreas treinta y dos centiareas y contiene arboles, noria y una casita, lindante por Norte con tierras de José Prats y Ferrer, Este con las de Antonio Rosselló Coix, Sur con otras de Bernardo Tur, y Oeste con las de Ber-

nardo Prats Furat; justipreciado en tre mil doscientas cincuenta pesetas y se señala para su remate, el dia diez e nueve de Junio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Juzgado; advirtiendo no se admitir postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, hallandose de manifiesto en la escribania del actuario el pliego de condiciones formado al efecto, así como el título de propiedad de dicha finca, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, priviniendose á las licitadores que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningun otro.

Ibiza veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Enrique del Todo.—Vicente Gotarredona.

**Núm. 1564.**

*D. Miguel Munar y Barceló*, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Algaida provincia de las Baleares,

Certifico: que en el juicio verba celebrado ante este Juzgado entre partes Francisco Nadal y Juan como demandante y Antonio Calafat y Pou como demandado ha recaído la sentencia signiente: En la villa de Algaida á veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. D. Lorenzo Pujol y Bibiloni, Juez municipal de la misma habiéndose hecho cargo del Juicio verbal entre partes Francisco Nadal y Juan como demandante y Antonio Calafat y Pou como demandado y.—Resultando: que Francisco Nadal de esta vecindad compareció á este Juzgado solicitando se citase á juicio verbal á Antonio Calafat y Pou, vecino de la Ciudad de Palma y morador en la calle de la Calatrava, número cuarenta y tres á fin de demardarle le pague la cantidad de doscientos sesenta y dos reales cincuenta céntimos que le está adeudando con sus correspondientes intereses procedentes de treinta arrobas de ceniza de cascara de almendras le vendió en el mes de Octubre del año mil ochocientos ochenta, á razon de tres céntimos y medio de escudo la libra y además le entregue cuatro sacos de tela vulgo saquetas que se llevó

de su casa con la ceniza.—Resultando: que pasado exorto al Sr. Juez municipal de la ciudad de Palma y distrito de la Lonja, el demandado fué citado en debida forma.—Resultando: que tan solo compareció el demandante el cual reprodujo su demanda y subministró tres testigos en apoyo de la misma.—Considerando: que por medio de las declaraciones de los tres testigos queda probada la demanda.—Considerando: que por no haber comparecido el demandado ni haber alegado justa causa por su incomparecencia se continuó el juicio en su rebeldía.—Fallo: que debo condenar como condeno á Antonio Calafat y Pou á que dentro el término de ocho dias pague á Francisco Nadal y Juan la cantidad de doscientos sesenta y dos reales cincuenta céntimos y al pago de todas las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, y ademas le entregue cuatro sacos de tela vulgo *saquetas* en buen estado. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia segun previene la ley. Asi lo pronunció mandó y firmó el espresado Señor Juez de que certifico.—Lorenzo Pujol.—Miguel Munar, Secretario.

Y para que conste donde y á los fines que convenga expido la presente en virtud de lo mandado, que firmo y sello con el que usa este Juzgado en Algaida á veinte y cuatro Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Munar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Badajoz la Real orden siguiente:

En el expediente instruido á consecuencia de las malas condiciones de higiene en que se encuentran los cementerios de Fregenal de la Sierra, en esa provincia, ha recaído la Real orden siguiente.

«Vistos los informes emitidos por la Junta local de Sanidad y por el Alcalde de dicha ciudad:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, y entre ellas las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851; la ley de 29 de Abril de 1855, Real orden de 26 de Febrero de 1872 y otras:

Considerando que, con arreglo á las prescripciones de la Higiene pública, los cementerios, como establecimientos de mefitismo pútrido permanente, deben estar emplazados por lo ménos á medio kilómetro de distancia de toda poblacion, caserío ó sitio urbanizado, y de todo camino real, y situado en un punto elevado, contrario á la direccion de los vientos dominantes; en un terreno calizo ó mantilloso, con el declive y grado de humedad convenientes, lejos de arroyos ó rios que puedan salir de madre, de pozos, manantiales, conductos y cañerías de aguas que sirvan para bebida de los hombres ó de los animales y otros usos domésticos:

Considerando que deben tener por lo ménos una extension quintupla con relacion á las defunciones que se calcule pueda ocurrir en un año, á fin de que no haya que remover la tierra de una sepultura para otra inhumacion

hasta que hayan transcurrido cinco años, contando con que el terreno debe ofrecer una gruesa capa de tierra removible, y que cada hoyo para un sólo cadáver debe medir dos metros de longitud por ocho decímetros de ancho, y metro y medio ó dos metros de profundidad, quedando entre una y otra sepultura un espacio de tres á cinco decímetros de terreno ó pared interpuesta:

Considerando que los cementerios son recintos destinados á guardar los restos y honrar la memoria de los difuntos, y por tanto deben estar convenientemente vigilados y cercados con una muralla de dos metros de altura, con puertas de hierro cerradas con candados, y provistos, además, de una sala mortuoria, otra para verificar autopsias y embalsamamientos, una capilla y una habitacion para el vigilante.

Considerando que ninguna de las referidas circunstancias, ó de la mayor parte de ellas, reunen los cementerios de Fregenal de la Sierra, siendo por lo tanto un peligro constante para la salud pública y para la seguridad de los restos humanos:

Considerando que los cementerios son establecimientos locales, y que por consiguiente á la Administracion municipal compete adoptar, en armonía con la doctrina higiénica general promulgada por el Gobierno, las me-

Distrito militar de Baleares.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Abril de 1882.

ESTADO demostrativo del movimiento de caudales y artículos de consumo de esta factoría durante la primera decena.

	CAUDALES. Ptas. Cs.	ACEITE. Litros.	CARBON, Kilógrs.	PAJA. Kilógrs.	JABON. Kilógrs.	LEÑA. Kilógrs.	HIERRO Kilógrs.	Camas Su minis- tradas.
Existencia anterior. . . . .	2.209'15	263'00	2.897'00	3.973'00	»	414'749	»	»
Ingreso. . . . .	1.000'00	»	»	»	»	»	»	»
Suma. . . . .	3.209'15	263'00	2.897'00	3.973'00	»	414'749	»	»
Salida. . . . .	906'38	154'00	1.680'00	3.507'00	»	»	»	»
Existencia para la decena siguiente . . . . .	2.302'77	109'00	1217'00	466'00	»	»	»	1925'00

FUERZA SUMINISTRABLE.

Hombres . . . . . 1925  
Caballos. . . . . 115

NOTAS.—1.ª No se ha realizado compra alguna

2.ª Existen en metálico dos mil trecientas dos pesetas setenta y siete céntimos y no se debe cantidad alguna.

Palma 9 de Abril de 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Mayo de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría durante la primera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO. de la unidad		IMPORTE
					pesetas.	pesetas.	
8	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1.ª	25	52'03		1.300'75
8	El mismo.	Id.	Idem de 2.ª	50	48'40		2.420'00
8	El mismo.	Id.	Idem de 3.ª	25	42'65		1.066'25
8	D. Bartolomé Gonzalez	Id.	Leña en rama.	140	1'75		245'00
8	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	34'50	6'90		238'05
8	D. Juan Camps.	Id.	Cebads forastera.	23-58-75 340	14'83		349'80

Mahon 10 de Mayo de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

didias concernientes á la conservacion, salubridad, ornato y custodia de los mismos:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que por conducto de ese Gobierno civil se ordene al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra no permita inhumar cadáveres en los tres cementerios de Santa Catalina, Santa María y Santa Ana, desde el momento en que se halle terminada la construccion del municipal, declarando aquellos cerrados é inhábiles para los sepelios, recogiendo desde luego en los respectivos hosarios los huesos humanos esparcidos por el suelo, y evitando en absoluto que en el de Santa Ana penetren en lo sucesivo séres irracionales:

2.º Que respecto de la exhumacion y traslacion en su dia de los restos mortales desde los actuales cementerios al municipal, así como á la limpieza y monda de aquellos, se esté en un todo á lo preceptuado en las citadas Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851:

3.º Que bajo la inspeccion y vigilancia de la Junta local de Sanidad se active la construccion del nuevo cementerio municipal, con las condiciones que exige la higiene pública, res-

pecto á la distancia y situacion topográfica del emplazamiento, á la capacidad, á la construccion, á la naturaleza del terreno y á la seguridad de los restos humanos, edificando dentro de los mismos el correspondiente hosario, una sala mortuoria ó necroscopio para depositar los cadáveres, otra de autopsias ó embalsamamientos, una capilla y una habitacion para el vigilante:

4.º Que con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 á la Real orden de 28 de Febrero de 1872, ya citadas, se construya anejo al cementerio católico otro de la capacidad que se considere necesaria y con las mismas condiciones de higiene, seguridad y decoro que el anterior, para inhumar los cadáveres de aquellos que fallezcan fuera de la comunión del catolicismo:

Y 5.º Que estas disposiciones se conceptúen como de carácter general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.  
Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta 22 Mayo.